



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Yuliana Álzate Parra en representación de la menor Leidy Yuliana Medina Álzate y otros
Causante	German Medina Díaz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00527 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 35 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No identificó a las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación de Camila Andrea Medina Clavijo, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

\*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

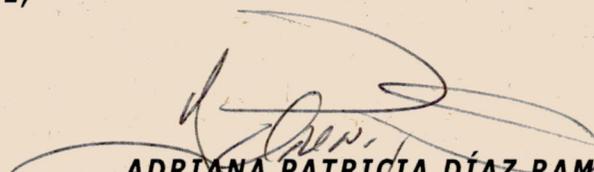
\*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

\*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de German Medina Díaz (q.e.p.d.)

\*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

\*Debe probar la calidad de herederos determinados (Camila Andrea Medina Clavijo y Juana Daniela Medina Cuervo, esta última teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento aportado no cuenta con el reconocimiento hecho por el progenitor artículo 1 de la ley 75 de 1968) (Arts. 82.11, 85 inc. 2o y 488.3 CGP).

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 02 Del

**19 ENE 2018**

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría